

y cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 8 de mayo del 2004.

- 3.- **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES SALUD INTEGRAL**, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 25 de abril del 2004.
- 4.- **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES PIRAMIDES POPULARES (COOPSEMPI)**, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 20 de abril del 2004.
- 5.- **COOPERATIVA DE DUARTE DE AHORROS Y CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES (COOPDUARTE)**, que tiene su domicilio en el Municipio y Provincia de San Francisco de Macorís, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 7 de diciembre del 2003.

ARTICULO 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 788-04 que declara de utilidad pública e interés social una parcela en Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, para ser destinada a una plaza deportiva, recreativa y cultural.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 788-04

VISTA la Ley No. 344, sobre el Procedimiento de Expropiación, de fecha de julio de 1943, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a una Plaza Deportiva, Recreativa y Cultural, la adquisición por el Estado Dominicano de la parcela que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de 7,000 metros cuadrados ubicada dentro de la Parcela No. F-18 subdividida 5, del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, Urbanización Los Molinos, Km. 13½ Autopista Las Américas”.

ARTICULO 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las parcelas precedentemente indicadas, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes para obtener la expropiación de las mismas, a fin de que sean transferidas a la **Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación (SEDEFIR)**.

ARTICULO 3.- Se declara de urgencia que la **Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación (SEDEFIR)**, entre en posesión de los indicados inmuebles, a fin de que pueda iniciar de inmediato los asentamientos campesinos correspondientes, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por la Ley No. 700, del 31 de junio de 1974.

ARTICULO 4.- La entrada en posesión por la **Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación (SEDEFIR)** del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de la disposición de la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agregó un párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

ARTICULO 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos que sea de lugar y a la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación (SEDEFIR), para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA